



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 077/2004 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA QUE SE DENOMINARÁ
COMPAÑÍA DE IDEAS GLOBALES
IDEAGLOBAL S.A.-----

CUANTÍA: US\$800.-----0000002

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor **NELSON RICARDO TORRES MIÑO**, quien declara ser: de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **MARCO ANTONIO RIOFRÍO MEZA**, quien declara ser: de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro Público a su cargo, el contrato de constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-



Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE IDEAS GLOBALES IDEAGLOBAL S.A.**, las siguientes personas: señor **NELSON RICARDO TORRES MIÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, y el señor **MARCO ANTONIO RIOFRÍO MEZA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo. Ambos expresan su voluntad de unirse con el objeto de constituir una compañía anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades que de ella provinieren, de acuerdo a la ley.

CLAUSULA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el presente estatuto social que se inserta a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE**

LA COMPAÑÍA DE IDEAS GLOBALES IDEAGLOBAL S.A.. CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con el nombre de **COMPAÑÍA DE IDEAS GLOBALES IDEAGLOBAL S.A.**, constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la presente compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ecuatorianas y particularmente por la Ley de Compañías, Código de Comercio, el presente estatuto social y los reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos competentes. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía que por el presente instrumento

constituye, tendrá por objeto fundamental dedicarse a:

UNO) El corretaje, representación, correduría, asesoramiento financiero, educativo y empresarial, a todo nivel, de personas naturales, así como también a compañías nacionales o extranjeras que deseen este tipo de asesoría. **DOS)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; juguetes y juegos infantiles; mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; vehículos, automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; productos de plástico para uso doméstico, industrial y comercial; maquinarias, fotocopiadoras, tintas y demás accesorios; ropa en general y otras prendas de vestir; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; productos químicos, materias activas o compuestos para la rama humano y/o veterinaria; artículos deportivos en general; instrumentos musicales; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero; telas; pinturas y barnices; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos de vidrio y cristal; equipos de computación, tanto de sus partes, piezas, repuestos y demás suministros, incluyendo



reguladores de voltaje, cableado estructurado, programas y accesorios electrónicos o no, así como productos de tecnología, software de toda clase, complementarios y vinculados a la computación; sistemas y tecnologías vinculadas a los módulos operativos, computacionales electrónicos, incluyendo programas o software, servidores, estaciones, diseño gráfico, diseño de páginas web, sistemas de protección de documentos y demás elementos utilizados por los usuarios en esta actividad; centrales telefónicas, equipos de telecomunicación, suministros para radio y enlace; **TRES)** Diseño, planificación, supervisión, fiscalización, construcción y arrendamiento de toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, tales como viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales y condominios, parques, museos, escuelas y universidades; **CUATRO)** Producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios adecuados para el efecto, de acuerdo a las disposiciones y demás regulaciones existentes sobre la materia; **CINCO)** Adquisición en propiedad, arrendamiento o, asociación de maquinarias, equipos y cualesquier otro material, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos agrícolas; **SEIS)** Actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, conforme a las estipulaciones

determinadas en las leyes ecuatorianas; **SIETE)** Desarrollo, explotación y comercialización ganadera y avícola en general, en todas sus fases; **OCHO)** Desarrollo explotación agrícola en general, en todas sus fases, desde cultivo, extracción hasta su comercialización; **NUEVE)** Siembra, cosecha, venta, importación, exportación distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas y en general, todo aquello que se refiere a la floricultura; **DIEZ)** Prospección, explotación, adquisición de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales, canteras y yacimientos. Venta de productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin, adquirir y enajenar minas y todo derecho minero, dentro y fuera del país; **ONCE)** Instalación y administración de propiedad horizontal, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos; **DOCE)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barcos pesqueros, vehículos, computadores y demás bienes muebles; **TRECE)** Importación de productos naturales, agrícolas e industriales en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y agroindustrial; **CATORCE)** Licencia, representación de compañías nacionales o extranjeras para efectuar compras, ventas, intermediación, importación, exportación, comercialización y distribución de productos y servicios dentro y fuera del país; **QUINCE)** Compra, venta, importación, exportación, distribución y transporte de



HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



4000004



combustibles y todo tipo de derivados del petróleo, lubricantes y productos afines; **DIECISÉIS**) Prestación de servicios profesionales de abogacía y asesoría legal, para lo que podrá conocer y llevar a cabo todo tipo de asuntos legales de toda índole, propios o de terceros que le sean encomendados a través de los profesionales que colaboren con la compañía como patrocinadores, procuradores, apoderados o por sus propios derechos o, por los que representen, sean éstos de personas naturales o jurídicas en general, nacionales o extranjeras; **DIECISIETE**) Prestación de servicios profesionales relativos a asuntos contables y financieros, sea a favor de personas naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas, organismos internacionales y demás de similar naturaleza, nacionales o extranjeras; **DIECIOCHO**) Asesoría inmobiliaria, investigación de mercado y de comercialización interna; **DIECINUEVE**) Evaluación, selección, contratación y prestación de servicios de personal. Administración de recursos humanos, en todas sus fases, liquidaciones y finiquitos laborales, pagos de roles de sueldos y salarios de empleados y obreros, beneficios sociales establecidos por las leyes laborales y de asistencia social; **VEINTE**) Servicio de recolección, transporte, transformación, selección y eliminación de toda clase de basura, residuos, barrido y limpieza de calles, plazas y avenidas. Podrá fabricar los equipos necesarios para dichas recolecciones, levantamiento de montículos, barrido y limpieza de calles en general, planta de selección de transformación de

residuos y maquinarias relacionadas con su actividad;

VEINTIUNO) Prestación de servicios relacionados con áreas de las telecomunicaciones en general y televisión por

satélite, pudiendo realizar importaciones, exportaciones, agencias y representaciones relacionadas con

actividad; **VEINTIDOS)** Realizar a través de terceros prestación de servicios de asesoramiento en la protección y

vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles, custodia de valores; **VEINTITRES)** Prestación de servicios

de agencias de publicidad y promoción de eventos y su correspondiente difusión; **VEINTICUATRO)** Diseño,

realización y producción de todo tipo de publicidad, constante en texto o formato electrónico, el cual podrá estar

dirigido a todas las edades, pudiendo ser transmitido en los diversos medios de comunicación existentes y legalmente

reconocidos, así como ser exhibidos mediante la utilización de vallas o pancartas creadas para el efecto;

VEINTICINCO) Elaboración y ejecución de proyectos relativos a la promoción de eventos de diversa índole, sean

estos para fines educativos, recreativos, institucionales o turísticos; **VEINTISEIS)** Realización y producción de

programas sean estos educativos, recreativos, culturales, turísticos, promocionales y en general, cualesquier otro que

conlleve la ejecución de eventos en beneficio de terceros, los cuales podrán ser transmitidos por los diversos medios

de comunicación existentes, así como constar en textos u otros medios de difusión; **VEINTISIETE)** Elaboración,

producción, importación y distribución de libros, equipos



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc); **VEINTIOCHO)** Participar en las diversas formas de contratación pública para la elaboración, industrialización, comercialización, distribución o aprovisionamiento de productos y servicios que la compañía se encuentra autorizada para realizar;

VEINTINUEVE) Adquisición de acciones y participaciones o cuota social de cualesquier clase de compañía, relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de las misma; **TREINTA)** La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera, ni a la intermediación financiera, así como cualquier otro acto prohibido por la ley, contrario al orden público, ni actividades extrañas o contrarias a su objeto social y, **TREINTA Y UNO)** En general, realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas, tendientes al cumplimiento de estos fines, siempre que dichos resultados se reflejen en beneficio de la compañía.

ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana

y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso. CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE

LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA

COMPAÑIA.- La compañía tendrá un capital autorizado de

MIL SEISCIENTOS DOLARES (USD 1.600,00) de los

Estados Unidos de América que, podrá ser aumentado por

resolución de la Junta General de Accionistas. El capital

suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES**

(USD 800,00) de los Estados Unidos de América, dividido

en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un

valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por

resolución de la Junta General de Accionistas, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los

estatutos sociales y por las demás cláusulas legales.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Los

acciones estarán numeradas de la **CERO CERO UNO** a la

OCHOCIENTAS, inclusive y, serán firmadas por el

Presidente y el Gerente General de la compañía. Se podrán

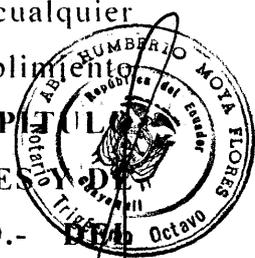
emitir títulos de acciones, de acuerdo con la ley, en los

libros talonarios correlativamente numerados y firmados

por el Presidente y Gerente General de la compañía,

pudiendo comprender una o más acciones. De igual manera,

se podrán emitir certificados provisionales por cualquier



0000006





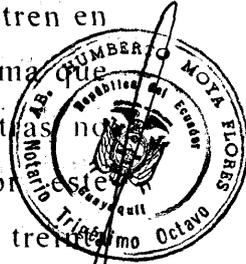
Libro de acciones, conforme a la ley, haciendo constar en numeración de las mismas, entregando el certificado al accionista y, éste suscribirá el recibo correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y concede derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada (íntegramente pagada en un cien por ciento) da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se otorgarán a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO NOVENO.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde también se anotarán las transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a pesar sobre las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado, previa publicación efectuada a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de

capital, se preferirán a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso donde consta la resolución de la Junta General de Accionistas relacionado con este aumento de capital.

ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y, atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de la siguiente manera: **A)** Reclamar por la vía verbal sumaria el cumplimiento de esta obligación y el pago del máximo del interés convencional desde la fecha de suscripción; **B)** Proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista, sobre la base del documento de suscripción, para hacer efectiva la proporción de capital en numerario no entregada y sus intereses según la letra anterior; **C)** Enajenar los certificados provisionales por cuenta y riesgo del accionista moroso. En caso de procederse a la venta de los certificados, la enajenación se verificará por intermedio de un martillador público o de un corredor titulado. Para la entrega del título se sustituirá el original por un duplicado. La persona que adquiera los certificados se subrogará en todos los derechos y obligaciones del accionista, quedando éste subsidiariamente responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. Si la venta no se pudiese efectuar, se



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



0000007

rescindirá el contrato respecto al accionista moroso y la acción será anulada, con la consiguiente reducción del capital quedando en beneficio de la compañía las cantidades ya percibidas por ella, a cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando el número de la acción anulada. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.**- Constituyen derechos fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de esta compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía, si han sido elegidos según la ley y los estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones, en el caso de aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, tal como lo ha establecido el artículo undécimo de este estatuto y artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías; **E)** Participar en los beneficios sociales y distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones; **F)** Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, para cuyo efecto los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, podrán impugnar dentro de los plazos y conforme a las disposiciones que se establecen a continuación, los acuerdos de las Juntas Generales o, de los



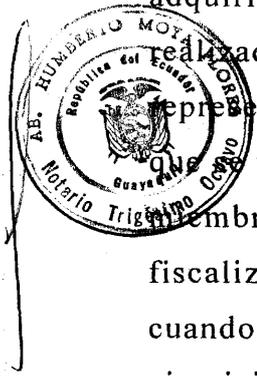


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Organismos de Administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley de Compañías o, el Estatuto Social o, que lesionan en beneficio de uno o más accionistas, los intereses de la compañía. Sin embargo, podrá ejercer este derecho, el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes. Se ejercitará este derecho presentando un escrito ante la Corte Superior de Justicia del domicilio principal de la compañía, cuyo contenido deberá tener los siguientes requisitos: 1.- Que la demanda se presente a la Corte Superior del Distrito del domicilio principal de la compañía, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del acuerdo o resolución; 2.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Junta General o hayan dado su voto en contra de la resolución; 3.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido o, el concepto de la violación o el perjuicio; 4.- Que los accionistas depositen los títulos o certificados de sus acciones con su demanda, los mismos que se guardarán en un casillero de seguridad de un banco. Las acciones depositadas no se devolverán hasta la conclusión del juicio y no podrán ser objeto de transferencia pero, el juez que las reciba otorgará certificados del depósito que, serán suficientes para hacer efectivos los derechos sociales. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. Las acciones concedidas a los accionistas, se sustanciarán en juicio verbal sumario. Quedan a salvo los derechos



0000008



adquiridos de buena fe por terceros, en virtud de los actos realizados en ejecución de la resolución; **H)** Poder ser representados en Junta General por cualquier persona, salvo que se trate de alguno de los administradores, comisarios o miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización de la compañía, ni sus respectivos suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General, mediante un poder general o especial otorgado ante notario, comunicación, carta o facsímil, dirigida a los representantes legales de la compañía, indicando lugar y fecha de emisión, nombre de la compañía de que se trata, nombres y apellidos del representante, determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se entiende de la representación y el nombre, apellido y firma autógrafa del accionista; **I)** Solicitar en las oficinas o local social de la compañía el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios, con quince días de anticipación por lo menos de la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas en que deba conocerse, los cuales les serán entregados en copia certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de las actas de las Juntas Generales de Accionistas, la lista de accionista e informes sobre los asuntos tratados o a tratarse en dichas juntas; **J)** Cualquier accionista podrá solicitar a los administradores o comisarios de la compañía que



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



convoquen a Junta General, si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo doscientos treinta y cuatro, esto es dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, no ha conocido en Junta General de Accionistas el balance anual o, no se hubiere deliberado sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General de Accionistas, acreditando ante ella su calidad de accionista;

K) Los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores, que se convoque a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando sea convocada;

L) Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, los accionistas que representan por lo menos la quinta parte del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta General en los términos establecidos en este mismo artículo, letra K;

LL) Cualquier accionista podrá denunciar por escrito ante los comisarios, los hechos que estimen irregulares en la administración;

M) Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General, los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los

accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.

Este derecho no puede ejercitarse sino una sola vez, sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente y, N) En general, cualquier otro derecho que estipule la ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son obligaciones del accionista: **A)** Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en estos estatutos. El plazo para el pago íntegro de dichos valores no podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha de la emisión del certificado provisional; **B)** El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de ellas haga; **C)** Responder ante los acreedores de la compañía en la medida en que hubiere percibido pagos de la misma, con infracción a las disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de buena fe. La compañía por su parte, tampoco podrá reclamar cantidades que los accionistas hubieren percibido de buena fe como participación de los beneficios. Los derechos que se trata en esta letra, prescribirán en cinco años, contados desde la recepción del pago y, **D)** En

general, cualquier otra obligación que la Ley de Compañía, leyes conexas o las correspondientes resoluciones emitidas por los órganos competentes les exijan a sus accionistas.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Gerente, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la ley y, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que



BERNABE
BERTO NOYA FLORES
OTARIO



00010

adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por parte de la Superintendencia de Compañías.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo señalado en el artículo décimo tercero letra -K- de este estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL QUORUM.- Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al establecido en primera convocatoria que, no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, salvo que se trate de segunda convocatoria para efectuar una Junta General de los enunciados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, esto es para conocer sobre aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, en cuyo

caso será necesaria la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria, la que se constituirá con el número de accionista presente y, que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, para modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se efectúe. **ARTICULO VIGESIMO.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario o, quien hiciera sus veces, formará la Lista de Asistentes. En ella se incluirán a los tenedores de las acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. En la Lista de Asistentes se anotará los nombres de los accionistas representados y presentes, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que se hiciera. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá sobre el informe y memoria del comisario en relación al balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, informe y memoria de los administradores en relación al ejercicio económico del año anterior, estudio del balance general de la compañía con sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes; resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; constitución del fondo de reserva; elección de las nuevas autoridades, representantes legales y demás miembros que



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





correspondan hacerlos en ese período, según estos estatutos
cualquier otro punto que conste en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Presidirá las Juntas
Generales el Presidente y actuará como Secretario el

Gerente General, pudiendo, si fuere necesario, nombrarse
un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- En las Juntas Generales Ordinarias y
Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente
se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Todos los acuerdos y
resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán
por un número de votos que representen la mitad más uno,

en relación al capital pagado concurrente a la reunión,
salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos,
exigieren una mayor proporción. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Al concluir el tratamiento de los puntos de la
convocatoria, en la Junta General de Accionistas Ordinaria
o Extraordinaria, se concederá un receso para que el

secretario o, quien hiciere sus veces, redacte un acta con el
resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la

Junta General de Accionistas, siendo tales resoluciones o
acuerdos de cumplimiento obligatorio para los accionista,
los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el

derecho de oposición señalado en el artículo décimo tercero
letra -G- de este estatuto, conforme a la Ley de Compañías.
Todas las actas de la Junta General de Accionistas serán

firmadas por el Presidente y el Secretario o, por quienes



=====

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



hayan hecho sus veces en la reunión y, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento que, para dicho efecto emitan los órganos competentes. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Las Juntas Generales Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria previa se hallare presente la totalidad del capital social pagado

acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se aprueben los puntos a

tratar. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** Designar y remover al Presidente, Gerente y Gerente General de la compañía; **B)** Designar y remover uno o más comisarios, junto con sus respectivos suplentes; **C)**

Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios sobre los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por

el informe del o los comisarios, según el artículo doscientos treinta y uno, numeral dos y doscientos setenta y nueve, número cuatro de la Ley de Compañías; **D)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar

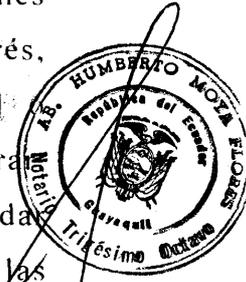
el aumento o disminución del capital social de la compañía, fusión, transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía y, en general cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título

que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del ~~plazo~~ **plazo** ~~señalado~~, en su caso, de conformidad con la ley; **H)** Fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **I)** ~~Conocer~~ **Conocer** de cualquier asunto concerniente a la compañía y los demás que expresamente se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **J)** Limitar, operacional, económica y funcionalmente las atribuciones del Presidente, Gerente y Gerente General; **K)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y administradores y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le corresponden por ley, los presentes estatutos o reglamentos pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General, actuando individual o conjuntamente: **A)** Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar la compañía, dirigir sus negocios, empresas u instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Suscribir conjuntamente los títulos o certificados provisionales de acciones de la compañía; **E)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma; **F)** Manejar los fondos de la compañía, bajo su



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **G)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil comercial que obligue a la compañía; **H)** Nombrar, contratar, fijar sus remuneraciones, despedir y liquidar trabajadores, empleados o funcionarios, previa las formalidades de Ley; **I)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **J)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y, **K)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto Social y demás disposiciones que se emitan sobre este tema. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **B)** Representar a la compañía en caso de ausencia del Gerente General o Presidente de la compañía, si es que se diera el caso de que uno de ellos faltare, teniendo las mismas facultades que el reemplazado; **C)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y, **D)** Las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le determinen el Gerente General, el Presidente, la Junta General de Accionistas, la Ley de Compañías y el presente estatuto. El Gerente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente, Gerente y Gerente General

000013

durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones.

pudiendo ser reelegidos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO**

TRIGESIMO.- El o los comisarios principales así como respectivos suplentes, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos al término del mismo. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- Son deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades del o los comisarios, los siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; **B)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **C)** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **D)** Revisar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **E)** Convocar a juntas generales de accionistas en determinados casos, de acuerdo a lo señalado con la ley; **F)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean convenientes; **G)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **H)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **I)** Pedir informes a los administradores; **J)** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; **K)** Presentar a la junta



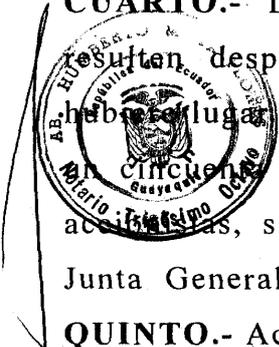
HERNÁNDEZ
BERTO MOYA FLORES
OTARIO

general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación, les hará personalmente solidariamente responsables con los administradores. Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la Superintendencia con la multa correspondiente. Es prohibido a los comisarios: **A)** Formar parte de los órganos de administración de la compañía; **B)** Delegar el ejercicio de su cargo y, **C)** Representar a los accionistas en la Junta General. Tanto el comisario principal como el suplente, serán accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los comisarios suplentes, subrogarán a los principales con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades.

CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.-
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Siendo derecho fundamental de todo accionista, participar de los beneficios sociales, conforme a lo señalado en el artículo décimo tercero, letra -E- de este estatuto, la distribución de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin derecho al pago de interés por este concepto, de acuerdo al artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**



0000014



CUARTO.- De las utilidades del ejercicio anual, que resulten después de realizar las deducciones a la que hubiere lugar conforme a la ley, se destinará por lo menos por ciento para dividendos, a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionista. **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO.- Acordada por la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan, que prescribe en cinco años. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La

compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, la que se efectuará conforme a las normas de la Ley de Compañías y demás resoluciones que para este efecto dicten los órganos competentes. **CAPITULO SEXTO.-**

DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La compañía creará un fondo de reserva legal en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado dicho fondo, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: QUITO



0000015

Número de Trámite: 7025485

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 0501109540 CASSINELLI CALI JUAN CARLOS

Fecha de Reservación: 09/09/2004

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: COMPAÑIA DE IDEAS GLOBALES "IDEAGLOBAL " S.A.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 1084918

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2004

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RAZON: Siento por tal que es fiel copia de su original, autorizado por el respectivo Delegado, el cual consta en la Base de Datos del Sistema de Denominaciones.

Guayaquil, septiembre 15 del 2004

Monserrat Polanco de Ycaza

ABG. MONSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Edison Bederra Herrera
Delegado del Secretario General de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007257-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **COMPANIA DE IDEAS GLOBALES "IDEAGLOBAL" S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RIOFRIO MEZA MARCO ANTONIO	\$100.00
TORRES MIÑO NELSON RICARDO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 día;

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



000016

capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Nelson Ricardo Torres Miño, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando en numerario la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor Marco Riofrío Meza, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando en numerario la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Los accionistas pagarán íntegramente el valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del respectivo cantón. Las aportaciones constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, otorgada por el Banco Bolivariano, que se adjunta a este instrumento como documento habilitante. **CLAUSULA QUINTA.-** Queda expresamente autorizado, el Abogado Fernando Carrillo Arteaga, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía **COMPAÑÍA DE IDEAS GLOBALES IDEAGLOBAL S.A.**, realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias, hasta la legalización de este contrato. Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades legales necesarias para la validez y

perfeccionamiento de este instrumento. Abogado Juan Carlos Cassinelli Cali.- Registro número Seis mil quinientos setenta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Ricardo Torres Miño'.

NELSON RICARDO TORRES MIÑO

Ced. U. No. 0909526535

Cert. Vot. 121-0089

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco Antonio Riofrío Meza'.

MARCO ANTONIO RIOFRÍO MEZA

Ced. U. No. 0914560628

Cert. Vot. 7-1089

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Moya Flores'.

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO, A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN DIECISEIS FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

0000017



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **04-G-IJ-0005354** DE LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES AB. MELBA NATALIA RODRIGUEZ AGUIRRE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.004**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINARA COMPAÑÍA DE IDEAS GLOBALES IDEAGLOBAL S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2.004**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 23 DEL 2.004

AB. PEDRO ENRIQUE LEON
NOTARIO SUPLENTE



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0005354, dictada el 22 de Septiembre del 2.004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPANIA DE IDEAS GLOBALES IDEAGLOBAL S.A.** de fojas 117.050 a 117.083, Número 17.993 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.416 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Septiembre del dos mil cuatro .-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 126952
LEGAL: ANDRES SERRANO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: FANNY DONOSO
REVISADO: *lg.*